

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Juan Fuentes Mosquera y otros ex Concejales interinos del Ayuntamiento de Cambre, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que les declara incapacitados para ejercer estos cargos; capadicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 de Julio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fuentes y otros Concejales interinos del Ayuntamiento de Cambre, contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, en que se les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal.

Resulta que el Ayuntamiento de Cambre fué suspendido, con cuyo motivo el Gobernador de la provincia en 12 de Marzo de 1888, nombró otro interino que lo sustituyera, el que cesó en sus funciones tan pronto como el propietario fué repuesto.

Realizado así, la mayoría del Ayuntamiento, en sesión de 26 de Octubre de dicho año, acordó declarar responsables á los que habían sido Concejales interinos de la cantidad de 780 pesetas 70 céntimos, descubierto, que según decían, existía en las arcas municipales como procedente de los haberes cobrados ilegalmente por un Oficial auxiliar de la Secretaría y otros conceptos, y librar ejecución contra ellos, cuyo acuerdo ha suspendido el Gobernador por entender que no era

procedente mientras no estuviesen formadas las cuentas municipales; y en sesión del día 15 de Marzo último, por virtud del expediente instruido con el motivo expuesto, acordó asimismo considerar á dichos ex Concejales como comprendidos en el párrafo sexto del art. 43 de la ley Municipal, y, por lo tanto, incapacitados para ejercer unos cargos que no desempeñaban; pues solamente lo habían ocupado interinamente por designación del Gobernador de la provincia.

Habiendo recurrido los interesados ante la Comisión provincial, ésta, en sesión del día 4 de Abril último, considerando que el Ayuntamiento había obrado con sujeción á la ley, al adoptar los acuerdos de que se ha hecho mérito, y que los individuos á que los mismos se refieren no podían continuar siendo Concejales ni volver á ejercer estos cargos, fuese cualquiera el concepto con que se les llamase á ejercerlos, puesto que su gestión administrativa estaba en tela de juicio y se les hacía responsables de ciertos pagos indebidos, resolvió confirmar los acuerdos de que se trata y excitar al Ayuntamiento á fin de que activase la tramitación de la cuenta correspondiente al ejercicio de 1887-88, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia á fin de que, si se encontrase en el caso de tener que nombrar Concejales interinos, tuviese en cuenta que estaban inhabilitados para serlo las personas á quienes el acuerdo confirmado se refería.

Con el motivo expuesto se ha alzado ante V. E. D. Juan Fuentes y otros.

Para que hubiera podido recaer acerca de los reclamantes el acuerdo declarándoles incapacitados, era condición indispensable que estuvieran desempeñando á la sazón el cargo de Concejal, ó que hubieran sido elegidos al efecto, condición sin la cual no se concibe que el Ayuntamiento haya acordado un el sentido expuesto, y mucho menos que también lo haya hecho la Comisión provincial, questo que

lo único que procedía, si es que existían indicios bastantes á justificarlo, era que se hubieran instruido con las formalidades debidas diligencias de responsabilidad contra los Concejales interinos por las cantidades en que apareciese defraudada por ellos la Hacienda municipal.

Aparte del defecto indicado, nótese en el expediente que el único fin en él perseguido ha sido el de imposibilitar á determinadas personas para que puedan volver á formar parte del Ayuntamiento, pues sólo así se explica la ligereza con que han sido adoptados los acuerdos de que se ha hecho mención, y que ni siquiera se ha oído á los interesados en cumplimiento de lo que disponen el art. 87 de la ley Electoral y varias Reales órdenes; y por todo ello,

La Sección opina que procede:

1.º Revocar el fallo recurrido.

Y 2.º Prevenir al Ayuntamiento de Cambre y Comisión provincial de la Coruña que en lo sucesivo se ajuste en sus resoluciones á las disposiciones vigentes.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capleón.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2268.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, roba-

das á los vecinos de Cañete, Manuel Valero y Miguel Díaz, en el sitio llamado Dehesón, de aquel término, y habidas que sean las pondrán á disposición del Juzgado de instrucción, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 2 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de las caballerías. — Una mula del primero, entrepelada, cerrada, más de marca, herrada en el hocico con dos SS, lunares blancos en el lomo y otro en la mano izquierda.

Una yegua del segundo, castaña, trzerta del izquierdo, vieja, y zopa de la mano izquierda.

Circular núm. 2273.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de esta capital la joven María Casimira Bejarano Romero, de 19 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, con un poquito de bigote, nariz, cara y boca regulares, y viste refajo de algodón á cuadros, pañuelo de talle de indiana de color á rayas negras y blancas, saco de indiana con pintas y botas de chagrí de gomas; encargo á todos los Sres. Alcaldes de de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicha joven, remitiéndola á mi disposición, caso de ser habida, para entregarla á sus padres que la tienen reclamada.

Córdoba 3 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 1.º, 2, 3, 4 y 5 de Abril de 1889.

(Continuación).

Sesión del día 5 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Padilla, Carrillo, Fernández Tejeiro, Escamilla, Rivera, Matilla de la Puente, Murillo, Matilla Barrajon, de Hombre, Velasco, González de Canales, Viñas, Flores, Carbonell, Aparicio Marín, Río y Luque, Peralvo Quirós, Cañuelo, Rivas, García Cubero, Quintana y Herrero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada con la siguiente rectificación:

Del Sr. Quintana para manifestar que en el acta de la sesión de ayer aparece justamente lo contrario de lo que dijo con motivo de la discusión habida sobre aprobación de las minutas de honorarios presentadas por el Letrado y el Procurador que han tenido á su cargo la defensa y representación de la Corporación provincial en las cinco causas incoadas contra los periódicos locales *La Provincia* y *La Lealtad*, y en su consecuencia, debe consignar en este acta, que él dijo lo siguiente: "que no aprobaba por su parte las minutas de honorarios antes relacionadas, porque tampoco había aprobado la interposición de las querellas."

Acto seguido se dió cuenta de las bases presentadas por la Comisión provincial para el informe que corresponde evacuar á la Diputación, en cumplimiento de lo mandado en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, sobre las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y cuya propuesta, copiada á la letra, dice así:

"Excmo. Sr.: La Comisión provincial tiene el honor de someter á la deliberación de V. E. el informe que los Vocales de la misma han emitido en las cartillas evaluatorias de la riqueza de los pueblos de sus respectivos distritos, á fin de evacuar el que se encomienda á V. E. por el art. 6 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Precede á este informe el de la Administración de Contribuciones y Rentas en cada una de dichas cartillas, en el cual hace una comparación del resultado de las vigentes con las nuevas, señalando las diferencias en baja de estas últimas en cada una de las producciones, no siendo, por lo demás, desfavorable en la apreciación de las causas que originan indicadas bajas; y siendo de notar que no se haya formado cartilla evaluatoria para Córdoba, que necesariamente había de producir baja en los líquidos imponibles.

Es de sentir, también, se presenten aquellas á la resolución del Excmo. señor Ministro de Hacienda sin los informes que ha debido dar el Consejo provincial de Agricultura, á quien tanto debe interesar este asunto, á causa, según dice, de que faltan bastantes datos para poderlos emitir. Esto, no obstante, los Diputados de la Comisión que suscriben, proponen la aprobación de las nuevas cartillas evaluatorias formadas por los Ayuntamientos y Juntas periciales que tan competentes son en el conocimiento del detalle de gastos y productos que precede á la propuesta de tipos, toda vez que el detenido estudio que sobre cada una han practicado, les ha demostrado la verdad, y aun algunas excesos de la cuenta y deducción del líquido imponible.

Consignan como fundamento de las bajas, las alteraciones ocurridas desde la confección de las últimas cartillas en los valores de algunos de los frutos, el mayor costo de las labores, bien por carecer éstas de los elementos necesarios para su desenvolvimiento, bien para la subida de los jornales, desmejora del arbolado ó del terreno y otras causas peculiares de localidad.

En efecto: en el olivo, vervigracia, tenemos el considerable descenso que hace algunos años ha tenido en casi toda Europa el valor del aceite, descenso que, no solamente se sostiene, sino que cada año viene haciéndose más notable, con la circunstancia de que los precios medios del decenio están tomados por los que han tenido en el mercado y en todas las épocas del año, cuando más de las dos terceras partes de la cosecha se enajenan en la época de la elaboración, que su valor es más bajo que en el resto del año. También influye mucho en aquella baja la mayor antigüedad de los olivares en muchas localidades, y de aquí el menor producto del fruto, en términos de ser hoy muy frecuente destinados al carboneo.

En la viña tenemos también la depreciación del vino por causas conocidas de los que vienen ocupándose de las diferentes vicisitudes por que atraviesa esta producción en España, siendo muy frecuente durante la recolección el descenso de los valores del fruto á un precio que no compensa los gastos.

En las hortalizas, se ponen de manifiesto, por el examen de la cuenta de gastos y productos, la diversidad de labores; en unos pueblos se practica con considerables gastos, mientras en otros, con los más reducidos, sin las utilidades proporcionadas á estos y á la variable calidad de los terrenos. La escasez de los abonos que vienen notándose de algunos años anteriores, el mayor valor de estos, por consiguiente, y la subida general de los jornales, son causa de los descensos que se observan en el líquido imponible de las cartillas nuevas al compararlas con las anteriores.

En cereales, proviene el menor producto líquido de los mayores gastos que hoy exige la labor, y basta para adquirir el conocimiento del escaso interés que tiene esta producción, el considerar la situación precaria de la generalidad de los labradores.

En cambio es relativamente pequeña la alteración que se nota en las ganaderías, no obstante el escaso valor de éstas.

En los frutos y demás aprovechamientos no existen tampoco alteraciones dignas de aprecio.

Por último, las diferencias que también se advierten tanto en los valores de los artículos cuanto en los gastos y productos, comparando las nuevas cartillas entre sí, y aun en pueblos de la misma comarca, consisten: lo primero en los diversos datos que se han tenido á la vista para fijar los precios del decenio, pues en unos pueblos están tomados del valor en detalle que obtiene cada labrador ó cosechero, y en otros se había tenido en cuenta quizás la venta en mayores proporciones en

el mercado; y la diferencia en los demás, consisten en la diversidad de los terrenos, costumbre de la labor y otras condiciones especiales de localidad.

La Comisión ha expuesto en resumen los fundamentos en que se basan los informes que ha consignado en cada una de las cartillas, que V. E. podrá aceptar ó modificar como estime conveniente en su mayor ilustración."

Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Viñas se lamentó de que faltasen datos aun de los pueblos tan importantes como Posadas y La Rambla, aludiendo por esta omisión al señor Diputado Vocal de la Comisión por ese distrito, por más que la misma Comisión ha procurado suplir, en cuanto le ha sido posible, estas deficiencias. El Sr. de Hombre contestó, que esos pueblos han formado su proyecto de nuevas cartillas y se han adquirido los informes necesarios para subsanar cualquier omisión. Rectificó el Sr. Viñas; y el Sr. Carbonell preguntó por qué no se habían rectificado las de Córdoba, contestándole el Sr. Matilla Barrajon que tan sólo porque el Ayuntamiento no lo había hecho; y no habiendo ningún otro señor Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, fueron aprobadas por unanimidad las bases propuestas por la Comisión provincial, acordándose que, con arreglo á ellas, se redacte el informe de la Diputación con la urgencia posible.

Seguidamente fué aprobado asimismo unánimemente, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, el presupuesto adicional al ordinario vigente de 1888 á 89, respectivo al Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, adjunto al Instituto de segunda enseñanza de esta capital, cuyos gastos é ingresos ascienden á la cantidad de 4.773 pesetas 52 céntimos.

A seguida se dió cuenta del expediente relativo á la separación del ramal de carretera de Fernán Núñez á la estación de su nombre en el ferrocarril de Córdoba á Málaga, para la resolución que proceda, puesto que no se ha logrado hasta ahora contratar la ejecución de dichas obras en subasta pública, no obstante las tres licitaciones anunciadas al efecto por falta de postores; y juntamente se dió cuenta asimismo de una denuncia hecha en tres del actual por el Director de carreteras provinciales, manifestando la necesidad de la inmediata reparación de esta vía pública, cuyo estado general es malísimo, y muy principalmente la obra de fábrica del pontón situado á las inmediaciones de la estación de la vía férrea y los dos kilómetros más próximos á ella que se hallan, la primera en inminente estado de ruina, y los segundos absolutamente intrasitables, en evitación de los indudables perjuicios y mayores gastos que habrán de originarse á la Diputación, si no se acude prontamente á su remedio. Abierta discusión sobre el particular, manifestó el Sr. de Hombre que es desgraciadamente cierto el mal que se denuncia, y tan urgente su reparación, que con seguridad se perderá del todo la carretera en los dos ó tres kilómetros más inmediatos á la esta-

ción del ferrocarril, si no se acude inmediatamente á remediarlos; que se han celebrado sin efecto tres subastas, y está demostrado que por este sistema no había de lograrse nunca contratar la ejecución de las obras; y entiendo que, para estos casos, la Diputación está autorizada para hacerlas por administración, á menos que se halle otro medio más práctico y menos dilatorio, ó que se acuerde subastarlas por trozos ó secciones, porque esos kilómetros inmediatos á la estación del ferrocarril son efectivamente los más malos. El Sr. Viñas dice, es opuesto á las obras por administración, que no suelen por regla general dar buenos resultados; que tal vez la importancia de la subasta, que se eleva á 43.377,72 pesetas, retraiga los postores y pudiera en efecto dividirse en secciones ó trozos, acudiendo en primer término á esos kilómetros y alcantarilla á que se refiere la última denuncia del facultativo, pues solo importará esa parte 18 á 19.000 pesetas, cantidad más accesible á los pequeños contratistas, que son los que generalmente concurren á esta clase de subastas. Así se acordó por unanimidad, conforme á lo propuesto por el Sr. Viñas, y que el Director de carreteras envíe con toda urgencia el presupuesto de la parte de obras de reparación á que se refiere su última denuncia, y se anuncie inmediatamente la oportuna subasta, bajo las mismas condiciones aprobadas para contratar las de ese trozo.

También se acordó, en vista de que el peón caminero del mismo ramal de carretera de Fernán Núñez á su estación abandonó su cargo en fin de Enero próximo pasado, declararlo cesante y que no se le acredite haber alguno desde primero de Febrero siguiente.

Dióse cuenta á seguida de una instancia de Doña Teresa Rosales y Bayo, en solicitud de que sean abonados á su señor padre D. José, Director que fué de obras públicas provinciales, los haberes que aun se le adeudan en tal concepto por las mensualidades de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1887; y habiéndose manifestado por el señor Presidente que ya se habían librado al solicitante algunas sumas por cuenta de esos créditos, si bien lo que restaba estaba retenido por acuerdo de la Comisión provincial, hasta que presente ciertos documentos justificativos de un estudio de carretera que se le encomendó cuando ejercía dicho cargo, los cuales tiene entendido se hallan redactados para su presentación próximamente, la Diputación acordó tomar en consideración la solicitud y que se abone al interesado lo que se le adeuda por resto del crédito que reclama, tan pronto como sean presentados los documentos y estudio de que queda hecho mérito.

A seguida se dió cuenta asimismo del expediente relativo á la reclamación del Notario de la Corporación, D. Antonio Ortiz Castaños, en solicitud de que le sean abonados sus honorarios devengados en el otorgamiento de algunas escrituras de prohibición de expositos y por su asistencia á subastas que quedaron sin efecto por falta de

licitadores, aunque se dedujo la correspondiente acta notarial de este resultado. Informa la Intervención de Beneficencia que según resulta del expediente, en 29 de Septiembre de 1884 acordó la Comisión provincial que se hicieran ciertas rectificaciones en las cuentas de las primeras, ó sean las escrituras de prohiación, y denegar el pago de las segundas, porque nunca fué costumbre ni existía consignación para ello en presupuesto, abonar la diligencia notarial de las subastas para servicios de la Diputación en que no hay postores, y esto viene practicándose desde el principio y por costumbre no interrumpida por los otros dos Notarios de la Corporación, añadiendo que ese acuerdo de 1884 quedó ejecutoriado y firme en todos sus efectos por no haber sido recurrido ni apelado por el Sr. Ortiz en el plazo legal. Abierta discusión sobre el particular, el señor Rivera dijo: que no estaba conforme en manera alguna con el dictamen de la Intervención en lo que se refiere al motivo de la rectificación de la cuenta por lo que respecta á las prohiaciones, puesto que hace consistir dicha rectificación en que los honorarios se disminuyan eliminando de dicha cuenta aquellos que correspondan á escrituras cuyas copias no existan en los archivos, respectivamente de la Casa Hospicio ó la Central de Expósitos; y como la no existencia ó pérdida de la copia no implica en manera alguna que la escritura no se hubiese otorgado, lo justo y razonable es que la cuenta se haga por las que resulten otorgadas en el protocolo de la Notaría, existan ó no todas las copias de ellas en los archivos de las Casas de Beneficencia, puesto que además tal omisión, si la hubiese, puede en todo tiempo subsanarse. El Sr. Quintana manifestó que como se trata de servicios de años atrás y ha de ser su pago necesariamente objeto de una consignación en el presupuesto adicional, hay tiempo suficiente para que cualquiera error de la cuenta, en lo respectivo á prohiaciones, se rectifique; y en su consecuencia proponía desde luego que se acordase así, según lo propuesto por la Intervención del ramo; pero teniendo presente para ello, y aceptándolas como base para la rectificación las indicaciones del señor Rivera: con lo que estuvo conforme dicho señor, acordándose así por unanimidad.

Dióse cuenta nuevamente del expediente relativo á las obras que como adición á las de su contrata ha ejecutado en la Casa Socorro Hospicio Don Antonio Mesa y Grilo, que en el día de ayer quedó pendiente de resolución, á fin de que por el Arquitecto provincial se dieran explicaciones de este asunto y desglosándose el presupuesto adicional y la certificación acreditativa de hallarse bien hechas dichas obras, importantes 4.909 pesetas 53 céntimos, se dividieran estos documentos, presentando el mismo Arquitecto por separado los que corresponden á cada una de las reparaciones en que consista la adición. Resulta de todo ello que por acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Diciembre de 1887, que apro-

bó la Diputación en el siguiente mes de Abril de 1888, se dispuso adicionar á las obras que por contrata estaban ejecutándose en dicho Establecimiento benéfico, por el expresado Sr. Mesa y Grilo, para la construcción de una azotea en el departamento de ancianas, con unos retretes en la misma azotea, y además otras obras complementarias en el dormitorio del propio departamento, á fin de darle mejores condiciones higiénicas: adiciones que hicieron necesario un presupuesto adicional redactado por el Arquitecto en 25 de Abril de 1888, por valor de 3.833 pesetas 32 céntimos que oportunamente fué aprobado, y cuyas aliciones ejecutó el contratista y le fueron aprobadas, según certificación facultativa de 31 de Agosto del mismo año. Del propio modo aparece, que según el citado acuerdo de la Comisión provincial, se ordenó igualmente la demolición de los escusados del departamento de las niñas, cuyo estado ruinoso y anti-higiénico era intolerable, y la reconstrucción de otros en buenas é higiénicas condiciones, lo cual dió motivo á un segundo presupuesto adicional de la propia antecitada fecha 25 de Abril, por valor de 1.026 pesetas 26 céntimos, que asimismo ejecutó el contratista Mesa y Grilo, y que les fueron recibidas, según certificación facultativa, también de 31 de Agosto de dicho año, y que con arreglo á cuanto el Arquitecto provincial ha explicado, ambas eran adiciones de la misma obra é importaban juntas 4.909 pesetas 53 céntimos, las presenté englobadas en un solo presupuesto adicional y una sola certificación, que son las desglosadas del expediente por acuerdo del día de ayer. porque en vigor, solo era necesario también una aprobación de dichos documentos, mas que cumpliendo lo que se le ha ordenado, presenta dos presupuestos adicionales y los certificaciones facultativas que según el mismo acuerdo quedan unidos al expediente en sustitución de los documentos desglosados, y entiende pueden aprobarse, porque solo se trata del cumplimiento de acuerdos anteriores de la Diputación, reconociendo á favor del contratista D. Antonio Mesa y Grilo un crédito de 3.833,32 pesetas por el primer presupuesto adicional y otro crédito 1.026,26 pesetas por el segundo. Así lo acordó la Diputación, de conformidad con lo informado por el Arquitecto, con la salvedad de los votos de los Sres. Escamilla y Rivera.

Seguidamente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó por unanimidad desestimar la instancia de D.^a María Luisa Ortega y Bonilla, Maestra de la primera Escuela pública de niñas de Posadas, en solicitud de que se iguale en sueldo con el que disfruta el Maestro de la misma localidad, según la ley de 6 de Julio de 1883, interesando, en este caso, la diferencia de uno á otro, desde la promulgación de dicha ley hasta la fecha.

También se acordó acceder á los deseos del Ayuntamiento de Palenciana, en lo que se refiere á ordenar al Director de carreteras provinciales que, sin

perjuicio de los servicios y atenciones que tiene á su cargo, proceda al estudio del proyecto de un trozo de carretera de tercer orden que desde dicha población vaya á empalmar con la general de Córdoba á Málaga en las Ventas del Tejar, término de Benamejí, siendo todos los gastos del estudio de cuenta del mismo Ayuntamiento de Palenciana, y que por la Comisión provincial se siga la tramitación del expediente en lo que se refiere á la subvención y demás extremos que la expresada Corporación municipal interese.

Dióse cuenta á seguida de la reclamación deducida por D. Francisco Pérez de Mena, licitador que fué por algunos distritos en la subasta celebrada el 28 de Septiembre de 1887 para la contratación de la recaudación del contingente provincial, en solicitud de que se le abone una indemnización por razón de daños y perjuicios, toda vez que el remate fué aprobado por acuerdo de 13 de Octubre del mismo año, y después se anuló por otro de 22 de Diciembre siguiente, que más tarde aprobó la Diputación provincial. Aparece del expediente que este acuerdo produjo dos recursos del D. Francisco Pérez Mena uno de alzada al Gobierno, solicitando la revocación y subsistencia del remate, y otro á la Comisión provincial pidiendo una indemnización de perjuicios, cualquiera que fuese la resolución del Gobierno; indemnización que por entonces reguló el solicitante en 54.207 pesetas siete céntimos; que la Comisión provincial en su sesión de 25 de Enero de 1888 denegó tal solicitud de indemnización, fundada en que el contrato no estaba en el período de su ejecución, y que es el caso determinado por el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, cuyo extremo tenía reconocido el interesado y se comprobaba además en el hecho de no haber constituido aun, como no constituyó, el depósito definitivo ni otorgado la escritura, para cuyas formalidades sólo se concedieron ocho días en el pliego de condiciones que rigieron para la subasta; pero al confirmarse por Real orden de 20 de Noviembre próximo pasado que el acuerdo de la Comisión de 22 de Diciembre de 1887, anulando en sus efectos la subasta de recaudación del contingente, se reserva en ella á D. Francisco Pérez de Mena el derecho para perseguir en debida forma la indemnización de daños y perjuicios, y seguramente para ejercitar ese derecho ha presentado á la Comisión, sin ninguna clase de justificantes, una nueva solicitud fechada en 20 de Diciembre próximo pasado, reclamando 5.920 pesetas como importe de esa indemnización. La Comisión, por acuerdo de 27 de Diciembre, pasó el expediente á la ponencia del Vocal Letrado Sr. D. Antonio Quintana y Alcalá, el cual informó en 7 de Febrero último en el sentido de que se debería desestimar desde luego la solicitud, si creyera que el asunto sometido al acuerdo de la misma Comisión era de escasa importancia y exigiera resolución urgente; pero que estimando todo lo contrario, debía some-

terse á la Diputación en pleno en sus reuniones del presente período semestral, informe que la Comisión hizo suyo en acuerdo del siguiente día 8 de Febrero, de completa conformidad con el Sr. Quintana. Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Viñas dijo: que el informe del Sr. Quintana no es claro; que dado su carácter de Letrado, y su reconocida competencia, debe conceptuar, sin embargo, el asunto un tanto grave, cuando también tiene sus dudas; y en su virtud propone el nombramiento de una Comisión, cuyos Vocales sean Letrados, para que se sirvan proponer lo que juzgue procedente. El Sr. Quintana dice, que efectivamente nada concreto propuso en su dictamen, porque quería dejarlo íntegro á la Diputación; pero que del mismo informe se desprende, al decir que no se presentaban justificantes y debía desestimarse, cuál debía ser en este punto su opinión, aunque no por esto se opone al nombramiento de la Comisión propuesta por el Sr. Viñas. El Sr. Rivera dice, que no cree necesario el nombramiento de la Comisión y puede resolverse desde luego este asunto; y preguntando el Sr. Viñas si había algún plazo fatal para ello, contesta el señor Quintana que no, porque hasta que se comunique al Sr. Pérez de Mena lo que la Diputación acuerde, no empieza á correr plazo alguno. El Sr. Escamilla dice, que en su opinión debe resolverse desde luego, porque tratándose en la Real orden de 20 de Noviembre de la reserva de un derecho que ha utilizado el interesado haciendo una reclamación de perjuicios, lo que procede es determinar si ha de dársele ó no esa indemnización, la cual debe negarse en su concepto. El Sr. Quintana dice, que D. Francisco Pérez de Mena entabló en su día dos recursos que ambos le fueron denegados, y del que lo fué por la Comisión provincial no recurrió en su día alzándose del acuerdo; así que la reclamación de ahora nace de la Real orden de 20 de Noviembre, y lo que hay ahora que resolver es si se le concede ó no esta nueva indemnización; pero que existiendo hoy las mismas razones que se tuvieron presentes para no conceder la primera, debe asimismo negarse la segunda; á cuya opinión se adhirió el Sr. Escamilla, acordándose en su virtud, por unanimidad, que no ha lugar á conceder la indemnización pretendida por el Sr. Pérez de Mena.

Dióse cuenta á seguida del informe evacuado por el Director de la Escuela provincial de Bellas Artes en cumplimiento de lo acordado en el día de ayer acerca de lo solicitado por D. Agustín Gallego Chaparro, proponiendo la creación en dicho Centro de enseñanza de una cátedra de nociones de Estética é Historia musical, que se compromentaría á desempeñar gratuitamente dicho señor. La Diputación, aunque estimando en cuanto vale la oferta del interesado, teniendo en cuenta que ya ha existido esa enseñanza y hubo necesidad de suprimirla por la carencia absoluta de matrícula en dicha asignatura, que sólo pueden utilizar por vía de complemento de la educación artística los que

se dedican á estudios superiores, pues que estos no se adquieren en esta Escuela provincial, acordó desestimar la instancia del interesado con la salvedad del voto del Sr. Cárdenas.

También se acordó aprobar la cuenta de jornales invertidos en obras de reparación verificadas en el Hospital de Crónicos desde 1.º de Marzo al 25 de Junio del año anterior, presentada por el Pagador de obras provinciales é importantes 989 pesetas 63 céntimos, y que pase á la Intervención de Beneficencia á los efectos oportunos.

(Se continuará).

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

RECAUDACIÓN

Núm. 2.271.

Como ampliación al aviso de esta Administración de 8 de Agosto último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial que la cobranza de dichas contribuciones por el primer trimestre del actual año económico de 1889-90 tendrá lugar en los días y pueblos que se expresan á continuación:

TERRITORIAL

Villaviciosa, del 3 al 5 del actual.
Villafranca, del 12 al 15.
Villa del Río, del 14 al 16.

INDUSTRIAL

Montoro, del 6 al 8 del actual.
Adamuz, del 7 al 8.
Villaviciosa, del 3 al 5.
Villafranca, del 12 al 15.
Villa del Río, del 14 al 16.
Lucena, 1 y 2, período del 14 al 16.
Córdoba 31 de Agosto de 1889.—El Administrador, P. O., Emilio Merino.

AYUNTAMIENTOS

Villafranca.

Núm. 2.248.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 27 de Diciembre de 1829, se anuncian en subasta, para su arrendamiento, por tiempo de un año, las fincas pertenecientes á este Pósito que á continuación se expresan:

Arriendos desde San Miguel de 1889 al de 1890.

	Pta. Cts.
Olivar con una fanega tres celemines, en Majuelos Bajos.	32,00
Otro con ocho celemines, en Los Llanos.	6,00

Arriendos desde 1.º de Noviembre de 1889 á igual día de 1890.

Un molino aceitero, en la Cuesta del Santo.	150,00
Otro molino aceitero, llamado de Los Frailes.	150,00

Arriendos desde Carnaval de 1890 al de 1891.

Una posesión de olivar, término de Adamuz, pago de la Parrilla, con 34 fanegas.	328,00
---	--------

Un olivar, en el mismo término, sitio de Navasoguero, con 9 fanegas 6 celemines. . . 200,00

La subasta para el arriendo de dichas fincas tendrá efecto el día 13 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en las casas de Ayuntamiento de esta villa, sirviendo de tipo la renta designada á cada predio y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

Villafranca 24 de Agosto de 1889.—Francisco Molina Jurado.—Rafael Jurado, Secretario.

JUZGADOS

Priego.

Núm. 2.269.

D. Rafael Ruiz Amores, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que parece ser de Córdoba ó Montilla, de estatura baja, con barba corrida, bien portado; vestido con gallega y chaleco de lanilla, color oscuro, pantalón de id., más claro, botillos negros y sombrero hongo, también negro, que usaba reloj; cuyo hombre llegó á esta ciudad la noche del 8 del actual en el coche correo que salió de Cabra, y con una maleta en la mano entró primeramente en el café ó liceo del Pasaje, de Vicenta Ortiz Borredá, en estado de embriaguez, y después que se bebió un café, que no pagó, se marchó y se metió en el otro café de Carlos García Rosales (a) Fiando, donde pidió de beber, de comer y hospedaje, que no le dieron, por cuya razón armó un fuerte escándalo, quebrando unos cristales de la puerta de entrada, diciendo á voces que se cagaba en el Alcalde, en los señores y en todo lo que veía, desafiando al dueño del establecimiento Carlos García Rosales y su hermano Manuel, y profiriendo multitud de disparates, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder en juicio verbal de faltas de los cargos que le resultan en las diligencias que se han instruido; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 31 de Agosto de 1889.—Rafael Ruiz Amores.—Por mandado de S. S., Francisco Rosas, Secretario.

Cabra.

Núm. 2.255.

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Juan González Muñoz, vecino de Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid, se presente en la sala audien-

cia de este Juzgado con el objeto que preste declaración en causa por hurto de caballerías.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención de dicho sujeto, al cual pongan en esta cárcel, á mi disposición.

Cabra 28 de Agosto de 1889.—Manuel Velasco.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Iznalloz.

Núm. 2.270.

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Arcos Herrera, natural y vecino de Colomera, soltero, arriero, de 38 años de edad y cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en unión de otro consorte se le sigue sobre hurto de un mulo á Pascual Romero Garcia, y presente la caballería mular que adquirió de Juan María Castro; apercibido, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la detención del Fernando Arcos, y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Iznalloz á 28 de Agosto de 1889.—Juan J. Carazon.—El Actuario, Jesus Fernández.

Señas del Fernando Arcos.—Estatura regular, color cetrino, cara oval, pelo negro, cejas al pelo, algo barbilampiño, ojos entre azules y melados, nariz y boca regulares, con una cicatriz en un lado de la cara.

Núm. 2.260.

Nos Licenciado D. Angel Enriquez y Enriquez, Fbro., Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral, Fovisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes por cualquier concepto pueda interesar, que ante Nos y por la Notaría del que refrenda se instruye expediente á instancia de los muy Ilustres señores D. Benito y D. Manuel Miguez y Carrasco, hermanos, Presbiteros, Canónigos de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, sobre que se declare corresponderles el patronato del asilo del Buen Pastor, fundado por el muy Ilustre Sr. D. Ricardo Miguez y Carrasco, Arcediano que fué de la Santa Iglesia Catedral, cuyo benéfico asilo se halla establecido en el edificio que fué convento de San Roque, en esta capital, que los recurrentes han adquirido en propiedad con su Iglesia, reedificándolo é instalando en él y soste-

niendo el repetido Asilo á sus expensas, todo lo cual consta en mencionados expediente, y en su virtud hemos acordado se libren edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre en esta capital, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegando á noticia de los interesados, acudan á este Tribunal á deducir y alegar en justicia lo que á su derecho convenga, dentro del término de días, contado desde el en que tenga lugar su inserción en dicho BOLETIN, con apercibimiento de que trascurrido que sea el término señalado se acordará lo que fuere procedente.

Córdoba 29 de Agosto de 1889.—Licenciado Angel Enriquez y Enriquez.—Por mandado de S. S., Rafael Sánchez.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

PRIMER JEFE

Núm. 2.249.

Anuncio.

El día 26 de Septiembre del corriente año, á las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Sevilla, ante la Junta presidida por el Coronel Subinspector del Tercio, pública subasta para la construcción de 9.132 guarismos metálicos del núm. 4, con destino á los cuellos de las casacas y levitas de los individuos de infantería y caballería del referido Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y diseño de dicho guarismo, se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección, sita calle de Bailén, núm. 7, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Sevilla 29 de Agosto de 1889.—El Coronel Subinspector, Manuel García Kaggen.

Comisaría de Guerra de La Rambla.

Núm. 2.256.

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta que tiene anunciada esta Comisaría de guerra y ha de celebrarse el día 12 del mes próximo con el fin de contratar durante un año el servicio de subsistencias militares en este punto.

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0,18
Idem de cebada.....	0,65
Quintal métrico de paja..	2,02

La Rambla 29 de Agosto de 1889.—El Comisario de guerra, Sebastián Domínguez.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 10.287 por 102 impositores, de las cuales son nuevas 5, y se han satisfecho pesetas 4.044,57 á solicitud de 20 imponentes, 8 de ellos por saldo.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).